**LICENCIADO GENARO BORREGO ESTRADA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:**

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE ZACATECAS**

**CAPÍTULO l**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.-** Las disposiciones de la presente Ley rigen la preservación, conservación, clasificación y difusión del patrimonio documental, histórico y administrativo de la entidad y su uniforme e integral manejo.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos de esta Ley, el patrimonio histórico documental de la entidad lo conforman el conjunto de archivos existentes y futuros del Gobierno del Estado, los Municipios y de los particulares, que así sean declarados por el Consejo Directivo del Sistema.

El patrimonio documental administrativo, estará constituido por los archivos de trámite, gestión y semiactivos de las entidades mencionadas.

**Artículo Tercero.-** Para garantizar el objeto de esta Ley se crea el Sistema Estatal de Archivos, constituidos por los órganos y entidades públicas estatales y municipales, así como los archivos de particulares que se le incorporen.

**Artículo Cuarto.-** El Sistema Estatal de Archivos estará definido por su centralización normativa y su desconcentración operativa, por tanto, cada una de sus entidades reconocerá y adoptará acciones, procedimientos, métodos y mecanismos coordinadores y homogeneizadores comunes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL**

**SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS.**

**Artículo Quinto.-** El Sistema Estatal de Archivos se integrará por:

1. Un Consejo Directivo formado por un representante de cada uno de los poderes del Estado, que dentro del Sistema será la máxima autoridad;
2. El Archivo General del Estado será el órgano coordinador y promotor del Sistema Estatal de Archivos y deberá mantener relaciones permanentes con los archivos administrativos e históricos de los Poderes del Estado y de los Municipios, así como de los archivos particulares que se le incorporen;
3. Un Comité Técnico dependiente del Archivo General del Estado; y
4. Las unidades de archivo de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de aquellos archivos particulares incorporados al Sistema.

**Artículo Sexto.-** El Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas tiene los siguientes objetivos:

1. Normar, coordinar, uniformar, modernizar los servicios documentales y archivísticos del Estado, a fin de convertirlos en fuentes esenciales de información de la vida institucional, cultural y legado para el futuro;
2. Concentrar, preservar y difundir la memoria colectiva comprendida en el acervo documental del Estado, para contribuir a fortalecer los lazos de unión de los zacatecanos y la unidad nacional.

**Artículo Séptimo.-** El Archivo General del Estado deberá cumplir con las funciones de coordinación y promotoría del Sistema, para ello, se le considerará como la máxima autoridad normativa en materia de documentación.

**Artículo Octavo.-** Se faculta al Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas para celebrar convenios con el Sistema Nacional de Archivos u otros organismos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga el Decreto número 20 que se publicó el 26 de febrero de 1975 en el Periódico Oficial número 17, relativo a la creación del Consejo Estatal de Archivos Históricos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro de los siguientes 60 días, los reglamentos correspondientes al Sistema Estatal de Archivos y al Archivo General del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.- Diputado Presidente.- Lic. José Miguel Falcón Borrego.- Diputados Secretarios.- Profra. Rosa Ma. Caloca de López y Profr. Daniel Solís López.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.LIC. GENARO BORREGO ESTRADA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ROGELIO HERNANDEZ QUINTERO. Rúbricas.**